

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2017-00277-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte
(2.020).

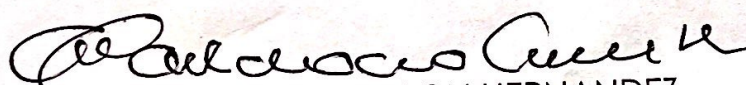
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta y glótese a los autos el memorial allegado a este despacho el cual descansa al folio 123 del encuadernado, por la parte actora, junto con el extremo pasivo.

Por tanto se ha de acceder a la petición incoada por las partes, en consecuencia, SUSPÉNDASE el presente proceso en los términos establecidos en el escrito presentado, hasta el día Dos (2) de Marzo del año (2.021).

Toda vez que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 161 numeral 2° del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2018-00232-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición elevada por la parte actora, en consecuencia el Juzgado decreta:

1.- El **SECUESTRO** del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada, dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-16285, con los insertos del caso decretados en auto de fecha Octubre 18 de 2.018.-

Para la práctica de la diligencia se señala la hora de las 2:00 p.m
del día 19 del mes de Febrero del año 2.021.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por la procuradora judicial de la parte demandante, DRA. GLEINY LORENA VILLA BASTO, conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de las CUOTAS EN MORA.-

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiése a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente oficiése.-

3º.- A costa de la parte demandante desglóse el documento base de la acción en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley, indicando que la obligación continua vigente.

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5º.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJEC. Nº 2018-00374-00

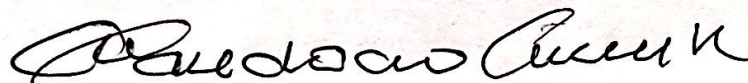
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, colocase en conocimiento de la parte actora, copia del depósito judicial y la respuesta proporcionada por el Banco de Bogotá, por medio del cual acata la orden impartida por este Despacho Judicial ordenada mediante oficio No. 192.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2019-00210-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJEC. N° 2019-00379-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con la documental y manifestación de la parte actora (fl. 13 a 22), y luego de revisada las mismas observa el despacho que se ha de tener en cuenta él envió del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., toda vez que se ha efectuado en legal forma, toda vez obran las constancias respectivas del envió y su recibido debidamente cotejas.

Ahora bien, con relación a la notificación por aviso, esta no reúne los presupuestos procesales que para el caso establece el artículo 292 del C.G.P., habida consideración a no obrar las constancias de los recibidos del envió de las respectivas notificaciones por medio del correo electrónico, es decir allegar al expediente la constancia de que el iniciador recepcione acuse de recibido.-

Lo anterior toda vez solo se allega constancia de envió mas no del acuse de recibido.

Cumplido estrictamente y en legal forma lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.020).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias con el fin de proferir auto de ejecución que en derecho corresponde dentro del presente asunto, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO con T.P.Nº 199.236 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpuso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de; HUGO ALFREDO PRECIADO ALVARADO, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare Nº 031636100018106, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

Mediante auto proferido el día Dieciocho (18) de Julio del año Dos Mil Diecinueve (2.019), se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de HUGO ALFREDO PRECIADO ALVARADO.

Ahora bien, observa este Despacho a folios 38 y 43 del presente proceso, copias del citatorio y aviso judicial, respectivamente, enviados a la parte demandada, HUGO ALFREDO PRECIADO ALVARADO, con la respectiva certificación de que los mismos fueron enviados y recibidos (fls. 36 y 40).

Teniendo en cuenta lo anterior y como se desprende de autos, que habiéndose enviado a la dirección indicada en la demanda, el Citatorio y Notificación por aviso, en compañía del auto de mandamiento de pago, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y transcurridos los términos señalados en las normas citadas sin que se hubiese hecho tales actos por el componente pasivo, es del caso tenerlo por notificado del auto de mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de Julio del año Dos Mil Diecinueve (2.019), quien dentro del término concedido no pago la obligación por la cual se les ejecuta, ni propuso medio de defensa o excepción alguna.-

Con el título valor aportado (pagaré), a la parte demandada se le demostró plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, documento que motivo a este Juzgado para librar orden de pago citada con anterioridad.

En consecuencia de lo anterior y transcurrió el término legal que la ley concede a la parte demandada para excepcionar y ésta guardó absoluto silencio, como anteriormente quedo escrito, motivo por lo cual es procedente proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta lo dispuesto por el

artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es decir se ordena el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, además ha subsistido inalterable la situación jurídica contemplada al librar el mandamiento ejecutivo y tampoco se advierte causal de invalidación de lo hasta ahora actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en los términos previstos por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese como agencias en derecho la suma de (\$700.000,00) Pesos Mda. Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada (EDILSON ADONAI PEDRAZA AYALA), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación de curador ad – litem, que lo ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Ivan Mauricio Lopez Avellaneda.

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$280.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada (SERGIO ARMANDO SANCHEZ STERLING), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación de curador ad – litem, que lo ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Melba Ines Rodriguez Gomez

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$220.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada (EDMUNDO ARLES CALDERON JARA), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación de curador ad - litem, que lo ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Melba Ines Rodriguez Gomez

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$280.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada (JORGE EVER CONTRERAS MAYORGA), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación de curador ad – litem, que lo ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Ernesto Saavedra Vicentes.-

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$280.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ